

Circular nº 09.

Madrid, Octubre de 2017.-

Estimados clientes:

Con la publicación en el BOE del 25 de octubre de 2017 de la Ley 6/2017 de 24 de Octubre, (Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo), se establecen importantes novedades para el colectivo de autónomos que pueden resumirse de la siguiente manera:

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

I.- Modulación de los recargos por ingreso fuera de plazo para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

La nueva regulación elimina la aplicación generalizada por demora en el pago de cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del 20% para sustituirla por un pago progresivo en función del tiempo de retraso. A partir del 1 de enero de 2018, se devengarán de manera progresiva los recargos por ingreso fuera de plazo, de tal manera que empezaran en un 10% en el primer mes y podrán llegar al 35%.

II.- Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos.

Se ha realizado una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas (Con efectos de 26 de octubre de 2017):

- Tendrán derecho al **reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones** superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio [con el tope del 50 % de

las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.]

- La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar (entendemos que de oficio) el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.
- Cuando el alta inicial en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dé lugar a una situación de pluriactividad, los nuevo autónomos podrán elegir como base de cotización en ese momento, y durante un año, **la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización establecida** anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Durante los siguientes 18 meses será del 75%.

La **ampliación de la cuota reducida de 50 euros** para los nuevos autónomos **hasta los doce meses, en lugar de los seis actuales**, así como para **la reincorporación al trabajo tras la maternidad de la trabajadora autónoma**, siempre que opten por cotizar por base mínima. Se crea una extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia, de forma que podrán beneficiarse de esta medida **los autónomos que reempresen la actividad después de dos años de haber finalizado la actividad empresarial**. A los efectos de facilitar el reemprendimiento y no sólo el inicio de una nueva actividad económica, **se reduce de cinco a dos años el plazo** en que el trabajador autónomo no puede haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia. Asimismo, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se expresa que las reducciones y bonificaciones resultarán también de aplicación a los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia que lo sean por razón de su condición de **administradores** de una sociedad, siempre que tengan funciones de dirección y gerencia y relación profesional habitual con la misma.

III.- Límite de cambios de base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial

Madrid 28010, c/ Santa Engracia nº 64, 5ª planta. Tlf.: 91 593 89 49, Movil 678 40 20 71

martincorroto@martincorroto.com // www.martincorroto.com

podrán cambiar cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio, de acuerdo con los términos que reglamentariamente se establezcan. Hasta el momento el autónomo sólo podía cambiar de base de cotización dos veces al año.

IV.- Altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las bajas y altas en el RETA serán efectivas en el día realizado. Hasta el momento el autónomo pagaba la cuota por mes completo. En el supuesto de actividades discontinuas tendrán la consideración de altas iniciales y bajas definitivas hasta dos solicitudes de alta y baja al año.

V.- Medidas para mejorar las condiciones de los trabajadores autónomos con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.

Se establecen reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para trabajadores autónomos que adquieran de manera sobrevenida una situación de discapacidad reconocida, equiparando las reducciones y bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos que adquieran de manera sobrevenida por causa de accidente o enfermedad una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 33 por ciento con respecto a las que poseen las personas con discapacidad del mismo grado que inician una nueva actividad por cuenta propia como trabajadores autónomos.

VI.- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, del 50 % durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o

Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

Esta bonificación se aplicará al cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate.

Para poder acogerse a esta bonificación **será necesario:**

- que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.
- mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

I.- Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.



Los autónomos tendrán derecho, por un plazo de **hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

II.- Mejora de la bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

A la cotización de los autónomos (o trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar), durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una **duración de al menos un mes**, le será de aplicación una **bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

MEDIDAS PARA CLARIFICAR LA FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

I.- Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

El título V de la nueva norma introduce varias modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la finalidad de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, de forma que puedan contar con un elevado grado de seguridad jurídica.

Al respecto, en primer lugar, se aclara la deducibilidad de los gastos de suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Mientras que los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc., sí resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda afectada al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmueble, sin embargo los suministros, por su naturaleza no admiten dicho criterio de reparto, debiendo imputarse a la actividad en proporción a la parte de dichos gastos que quede acreditado que está correlacionada con los ingresos de la actividad.

Desde el **día 1 de enero de 2018:**

-Los autónomos podrán **deducirse un 30% de los gastos de suministros, como el agua, gas, electricidad, telefonía e Internet.** Para acceder a este beneficio fiscal será necesario probar que el consumo deducible sirve a la actividad económica.

-Igualmente, se implanta una deducción en el IRPF de los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos

establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

-Las **primas de seguro por enfermedad** también se podrán deducir, en este caso con un límite máximo de deducción de 500 euros por persona o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. El documento reza que las bonificaciones afectarán a «Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él.

OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS

Junto a todo lo anterior el nuevo texto normativo han incluido otros puntos de interés como:

Desvinculación del incremento en la cuota de los autónomos societarios de las subidas del salario mínimo interprofesional. Se suprime la excepción relativa a las bases mínimas de cotización de determinados trabajadores autónomos (en concreto, los conocidos comúnmente como "autónomos societarios") cuya actualización anual se vincula a la del grupo 1 del Régimen General de la Seguridad Social. A partir de la entrada en vigor de esta medida la cuota de los autónomos societarios se establecerá en los PGE.

Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia o ajena con la percepción de una pensión de jubilación contributiva. El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen. Las cotizaciones derivadas de la realización de las actividades especificadas en el párrafo anterior, no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social del sujeto obligado.

Cotización para la Formación Profesional de los Trabajadores Autónomos. Los trabajadores autónomos cotizarán por concepto de Formación Profesional en una cuantía del 0,1 % de su base de cotización o por la cuantía que

establezcan anualmente los Presupuestos Generales del Estado.

Se reconoce el accidente in-itinere a los profesionales autónomos. Se considerará accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad o por causa o consecuencia de la misma.

Acción protectora de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Esperamos que esta información haya sido de su interés.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.

MARTÍN CORROTO Y ASOCIADOS.

